



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.**

023944 12 DIC 2023

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación en el registro calificado del programa de Derecho de la Universidad EAFIT, ofrecido en la modalidad presencial en Medellín (Antioquia)

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el numeral 27.8 del artículo 27 del Decreto 5012 de 2009, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7. del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que por virtud del Artículo 1, de la Ley 1188 de 2008 y el Artículo 2.5.3.2.2.1. del Decreto 1075 de 2015, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el Artículo 2.5.3.2.9.1 del Decreto 1075 de 2015, dispone que, en consideración al reconocimiento en alta calidad de las instituciones, por parte del Consejo Nacional de Acreditación y mientras dure la vigencia de su acreditación institucional, el Ministerio de Educación Nacional entenderá surtida la etapa de prerradicación de solicitud de registro calificado para los programas académicos de educación superior que sean ofertados y desarrollados en la sede que ostente la acreditación de alta calidad.

Que la Universidad EAFIT actualmente cuenta con acreditación institucional en alta calidad, por el término de 8 años, en virtud de la Resolución 2158 del 13 de febrero de 2018.

Que por medio de la Resolución 14360 del 23 de agosto de 2023, el Ministerio de Educación Nacional renovó la acreditación en alta calidad al programa de Derecho de la Universidad EAFIT, ofrecido en la modalidad presencial en Medellín (Antioquia), por el término de ocho (8) años, y renovó de oficio el registro calificado por el mismo término.

Que la Universidad EAFIT solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-SACES, la modificación del registro calificado del programa Derecho, ofrecido en la modalidad presencial en Medellín (Antioquia), con relación a la disminución en el número de

Continuación de la Resolución Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación en el registro calificado del programa de Derecho de la Universidad EAFIT, ofrecido en la modalidad presencial en Medellín (Antioquia)

créditos de 179 a 176, y aumento en el número de estudiantes a admitir en el primer periodo de 70 a 120.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra procedente modificar el registro calificado del programa de Derecho, de la Universidad EAFIT, ofrecido en modalidad presencial en Medellín (Antioquia).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Decisión.* Aprobar las modificaciones del registro calificado al siguiente programa:

Institución:	Universidad EAFIT
Denominación:	Derecho
Título a otorgar:	Abogado
Lugares de desarrollo:	Medellín (Antioquia)
Modalidad:	Presencial
Créditos académicos:	176

Parágrafo 1. Aprobar las modificaciones de disminución en el número de créditos de 179 a 176 y aumento en el número de estudiantes a admitir en el primer periodo de 70 a 120.

Artículo 2. *Actualización en el SNIES.* El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. *Oferta y publicidad.* De conformidad con el Artículo 2.5.3.2.11.2. del Decreto 1075 de 2015, y Artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4. *Inspección y Vigilancia.* El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5. *Modificación del Registro Calificado.* En los términos establecidos en el Artículo 2.5.3.2.10.2. del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Artículo 2.5.3.2.10.2. del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES.

Artículo 6. *Notificación.* Por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad EAFIT, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la Resolución Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación en el registro calificado del programa de Derecho de la Universidad EAFIT, ofrecido en la modalidad presencial en Medellín (Antioquia)

Artículo 7. Recursos. Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO

Proyectó: Jorge Alexander Rivas Chaves. Abogado Contratista Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Revisó: José Ignacio Morales Huetio. Director de Calidad para la Educación Superior.

Alina Gómez Mejía. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Cód. Proceso. RD13849.